

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 164/2012 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del recurso núm. 164/2012, interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la Resolución de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, publicada en el BOJA núm. 238, de 5 de diciembre de 2011, por la que se delega la función del servicio técnico, en materia del control de la ayuda al fomento de la calidad del tabaco en los centros de compra autorizados, de las empresas de primera transformación de tabaco, ubicados en Andalucía, en la campaña 2011/2012, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede Málaga, en recurso núm. 745/2005.

Vista la Sentencia de 7.5.2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Málaga, en el recurso núm. 745/2005, interpuesto por don Juan Cózar Guillén contra la Orden de 18.4.2005, de esta Consejería, de deslinde del monte público Opayar Alto,

HE RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 25.1.2012, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Cózar Guillén contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 18.4.2005, de deslinde del monte público Opayar Alto, resolu-

ción cuya nulidad se declara por no ser conforme a Derecho. 2.º No hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede en Sevilla, en recurso núm. 559/2010.

Vista la Sentencia de 15.9.2010, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del TSJA, en el recurso núm. 559/2010, interpuesto por don Rafael Muñoz Moreno y tres más contra la desestimación por silencio de la S.G.T. de esta Consejería de Medio Ambiente, recaída en materia de deslinde de vía pecuaria Cañada de la Espera, tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiz),

HE RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 25.1.2012, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos, por allanamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la resolución expresada en el antecedente primero de esta Sentencia, que anulamos por estimarla disconforme con el ordenamiento jurídico; y ello, sin hacer expresa condena de costas procesales.»

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia 54/2006 del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en recurso 2105/2001.

Vistas la Sentencia núm. 540/2006, de fecha 6.11.2006, del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, sede Granada, en recurso 2105/2001, a instancia de don Antonio Alabarce Tello, contra la resolución de esta Consejería de fecha 15.2.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 8.10.1999, por la que se aprobó el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, artículos 134, 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delega la

competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

HE RESUELTO

Primero. Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la anterior Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor: «... declarando nulo por no ser conforme a derecho el acuerdo impugnado, debiendo retrotraerse el expediente al inicio con audiencia de la parte».

Sevilla, 22 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella a Aguilar», en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba en la provincia de Córdoba.

VP @2869/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en la provincia de Córdoba instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montalbán de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1950, publicada en el BOE número 204, de 23 de julio de 1950, modificada por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1975, publicada en el BOE número 73, de 26 de marzo de 1975, y en el BOP de Córdoba número 125, de 3 de junio de 1975, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. El 22 de julio de 2002, se formalizó un Protocolo de Intenciones entre el Ayuntamiento de Montalbán y la Consejería de Medio Ambiente, para la realización del deslinde de determinadas vías pecuarias, entre ellas la «Vereda de Santaella a Aguilar», a fin de fomentar el uso público de las vías pecuarias.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, Córdoba.

Cuarto. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 205, de fecha 29 de octubre de 2010 se iniciaron el día 1 de diciembre de 2010.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 51, de fecha 16 de marzo de 2011.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar», ubicada en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 19 de junio de 1950, modificada por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1975, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 19 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba en la provincia de Córdoba instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.379,14 metros.

- Anchura: 20 metros, excepto a la altura de la parcela catastral 73 del polígono núm. 7 (ajustada a la hilera de olivos centenarios).